

VIERNES 27 DE AGOSTO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXX - N° 176
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA, para el día lunes SEIS (6) de SEPTIEMBRE de 2021, a las ONCE (11.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal a los efectos de la construcción de cordón-cuneta y badenes en 30 cuadras del radio urbano de la Ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, OBRA CORDON CUNETA IFFLINGER, conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos. Presupuesto Oficial \$24.310.600,00 (IVA incluido).-

Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 06/2021 Pag. 1

Concurso Público de Precios N° 4/2021 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

Licitación Pública N° 4/2021 Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

Ordenanza N° 1736/2020 Pag. 2

Ordenanza N° 1735/2020 Pag. 23

Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gov.ar.

3 días - N° 330883 - \$ 1736,85 - 27/08/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

Licitación Pública N° 6/2021

FECHA DE APERTURA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Decreto N° 279/21- Expte.: 131812 – Ord. 7311

Llámesse a Licitación Pública para la "9545 tn de arena gruesa a granel destinadas a la Planta Hormigonera Municipal para la elaboración de hormigón elaborado para la Obra de Pavimentación de Barrio 20 de Junio, Obras Viales y bacheo en la ciudad de San Francisco a cargo de la Secretaría de Infraestructura"

Presupuesto Oficial: \$ 10.419.894,70

Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00

Sellado Municipal: \$ 10.419,89

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo)

Retiro de Pliegos: desde el 27 de agosto al 8 de septiembre de 2021 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 10 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs.

Publicar días: 26, 27 y 30 de agosto de 2021 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 331359 - \$ 2461,05 - 30/08/2021 - BOE

Concurso Público de Precios N° 4/2021

FECHA DE APERTURA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Decreto N° 286/21- Expte.: 131.905

Llámesse a Concurso Público para "COMPRA DE UNA SOLUCIÓN CLUSTER SERVER CON STORAGE Y SOFTWARE para la Dirección de Informática de la Municipalidad de San Francisco."

Presupuesto Oficial: \$ 6.546.374,00

Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00

Sellado Municipal: \$ 6.546,37

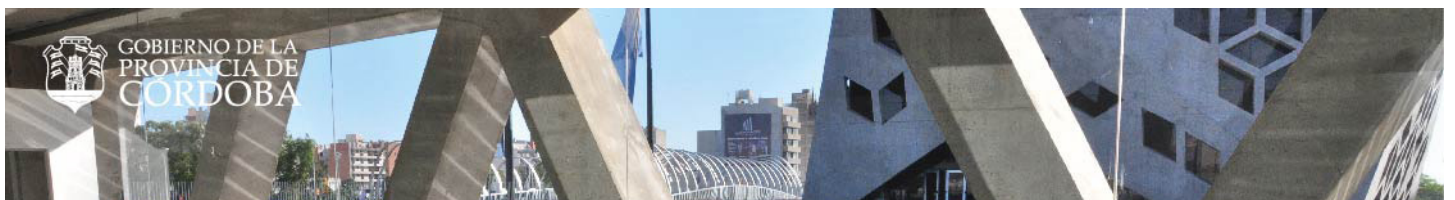
Informes: Dirección de Informática - T.E.: (03564) 439111 int. 137 (Ing. Juan Calloni)

Retiro de Pliegos: desde el 30 de agosto hasta el 9 de septiembre de 2021 inclusive. (Disponible días inhábiles al mail: contrataciones@sanfrancisco.gov.ar)

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 10 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs.

Publicar días: 27, 30 y 31 de agosto de 2021

3 días - N° 331381 - \$ 1686,60 - 31/08/2021 - BOE



MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2021,

EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 21534/21, para la Obra cordón cuneta y badenes Barrio Golf. ADQUISICION DE PLIEGO: en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles de 08:00 a 12:00 hrs hasta el día 06/09/2021. CONSULTAS AL PLIEGO: por nota por mesa de entrada en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles, de 08:00 a

12:00 horas y hasta 48 horas antes del cierre de su adquisición. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, hasta el día 08/09/2021 hasta las 10:00 horas. APERTURA DE SOBRES: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, el día 08/09/2021 a las 11:00 horas. Presupuesto oficial: \$ 76.230.000. Valor del pliego: \$150.000.

3 días - N° 331649 - \$ 1940,85 - 31/08/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE

ORDENANZA N° 1736/2020,

A CONTINUACIÓN SE PUBLICA NUEVAMENTE ORDENANZA N° 1736/2020, ATENTO A QUE LA PUBLICACIÓN ANTERIOR CONTENÍA UN ERROR EN SUS FIRMAS

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES: TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1°) A los fines de la aplicación del Art. 58 de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA 2014 y de conformidad a lo establecido en el Art. 65 de la misma, divídase el municipio en cuatro zonas:

ZONA A 1

Calle	Desde	Hasta
Libertad	Salta	San Martín
9 de Julio	San Martín	Urquiza
Sarmiento	San Martín	Urquiza
Raúl Dobric	Salta	San Martín
Deán Funes	Salta	San Martín
M. Estrada	San Martín	Buenos Aires
Mendoza	Libertad	Sánchez Manzanera
Independencia	Libertad	Sánchez Manzanera
B. Mitre	Libertad	Sánchez Manzanera
San Martín	9 de Julio	B. Roldán
Buenos Aires	9 de Julio	M. Estrada
Urquiza	9 de Julio	Sarmiento
Salta	Libertad	Deán Funes
Sánchez Manzanera	Mendoza	San Martín
Corrientes	Cervantes	Libertad
Avellaneda	Cervantes	Libertad
Rivadavia	Colón	Belgrano
Mariano Moreno	Colón	9 de Julio
Tucumán	Colón	9 de Julio
Cervantes	Corrientes	Rivadavia
Colón	Rivadavia	Tucumán
25 de Mayo	Corrientes	Rivadavia
Belgrano	Rivadavia	Tucumán

Calle	Desde	Hasta
Libertad	Misiones	Salta
9 de Julio	Urquiza	Diag. Dr. Arturo Illia
Raúl Dobric	Misiones	Salta
Deán Funes	Diag. Pte. Perón	Salta
B. Roldán	San Martín	Diag. Dr. Arturo Illia
Misiones	Diag. Pte. Perón	Libertad
Independencia	Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón
B. Mitre	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón
San Martín	S. Manzanera	Diag. Dr. Arturo Illia
Buenos Aires	M. Estrada	Diag. Dr. Arturo Illia
Mendoza	S. Manzanera	Diag. Pte. Perón
Jujuy	Mendoza	San Martín
Manuel Estrada	Buenos Aires	Diag. Dr. Arturo Illia
Urquiza	Sarmiento	Diag. Dr. Arturo Illia
Yapeyú	9 de Julio	Diag. Dr. Arturo Illia
Cervantes	Corrientes	Entre Ríos
Colón	Tucumán	Humberto I
25 de Mayo	Corrientes	Entre Ríos
Entre Ríos	Cervantes	25 de Mayo
Corrientes	Cervantes	Güemes
Avellaneda	Cervantes	Diag. Int. Pedro Bruno
General Paz	Güemes	Diag. Int. Pedro Bruno
Rivadavia	Colón	San Lorenzo
Elvira M. Casas	Alberdi	Colón
Mariano Moreno	Colón	San Lorenzo
Tucumán	Colón	Dorrego
Humberto I	Alberdi	Colón
Periodistas Argentinos	San Lorenzo	Dorrego
Güemes	Corrientes	Rivadavia
Alberdi	Rivadavia	Tucumán
San Jerónimo	Diag.Int.Pedro Bruno	Rivadavia
Dorrego	Rivadavia	Mariano Moreno
Rioja	Diag.Int.Pedro Bruno	Rivadavia
San Lorenzo	Rivadavia	Mariano Moreno
Pasteur	Diag. Pte. Perón	Salta
Dr. Luis Laje Weskamp	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Juan B. Mensa	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Dr. Jacobo Kleiner	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino

Dr. Jonas Salk	Diag. Arturo Illia	Juan Gioino
Sargento Cabral	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Gabriela Mistral	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Antártida Argentina	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
12 de Octubre	Diag. Pte. Perón	Clementino Mauro
Florentino Ameghino	Alberdi	San Lorenzo
Islas Malvinas	Humberto I	Córdoba
Colón	Humberto I	Córdoba
Int. Ernesto J. Bosso	Dr. Jacobo Kleiner	Sargento Cabral
Int. Lorenzo J. Bertone	12 de Octubre	Juan Gioino

ZONA A 3

Calle	Desde	Hasta
Int. Ernesto J. Bosso	Sargento Cabral	Clementino Mauro
Sánchez Manzanera	Diag. Pte. Perón	Mendoza
Diag. Pte. Perón	Misiones	Juan Gioino
Dr. Pastor A. Guimenez	Diag. Pte. Perón	Dr. Federico Hidalgo
Diag. Dr. Arturo Illia	Diag. Pte. Perón	9 de Julio
Int. Ernesto J. Bosso	Diag. Pte. Perón	Dr. Jacobo Kleiner
Sargento Cabral	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
Gabriela Mistral	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
Antártida Argentina	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
25 de Mayo	Entre Ríos	Diag. Int. Pedro Bruno
Rivadavia	Diag. Int. Pedro Bruno	San Lorenzo
Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó	San Lorenzo
San Lorenzo	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó
Dorrego	Mariano Moreno	Diag. Luis B. Defagó
Tucumán	Dorrego	Diag. Luis B. Defagó
Alberdi	Tucumán	Diag. Luis B. Defagó
Humberto I	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó
Colón	Córdoba	Diag. Luis B. Defagó
Leopoldo Lugones	Colón	Alberdi
Belgrano	Tucumán	Padre Gambino
Humberto I	Colón	Belgrano
Córdoba	Alberdi	Formosa
8 de Setiembre	Formosa	Diag. Luis B. Defagó
Formosa	Diag. Luis B. Defagó	Córdoba
Diag. Pedro Bruno	Libertad	Diag. Luis B. Defagó
Clementino Mauro	Diag. Arturo Illia	Int. Ernesto J. Bosso
Juan Gioino	Diag. Pte. Perón	Antártida Argentina
Int. Lorenzo J. Bertone	Int. Ernesto J. Bosso	Juan Gioino
Int. Alfredo Cicardini	12 de Octubre	Int. Ernesto J. Bosso
Francisco P. Truccone	Los Plátanos	FFCC
Los Plátanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Manzanos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Naranjos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Ciruelos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Nogales	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Duraznos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Las Moras	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Cedros	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Molles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Robles	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone
Los Paraísos	Diag. Luis B. Defagó	Francisco P. Truccone

ZONA A 4

Calle	Desde	Hasta
Maipú	Diag. Int. Pedro Bruno	Diag. Luis B. Defagó

Periodistas Argentinos	Maipú	San Lorenzo
Leopoldo Lugones	Alberdi	Diag. Luis B. Defagó
Paraguay	Brasil	Uruguay
Chile	Brasil	Uruguay
Uruguay	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Brasil	Paraguay	Diag. Int. Pedro Bruno
Diag. Luis Defagó	Diag. Int. Pedro Bruno	Ruta Nacional 158
Padre Gambino	Manuel Belgrano	Diag. Luis B. Defagó
Julio A. Rocca	FFCC	Diag. Luis B. Defagó
4 de Abril	FFCC	Diag. Luis B. Defagó
FFCC	Formosa	Diag. Luis B. Defagó
Bombero Volunt. Sergio Torres	Belgrano	Formosa
Ruta Nacional 158	Diag. Dr. Arturo Illia	Camino público
Atilio O. Profumo	Justo Paez Molina	Miguel P. Borgarello
Justo Paez Molina	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
M.G.Linch de Pigni	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Miguel P. Borgarello	Atilio O. Profumo	Clementino Mauro
Clementino Mauro	Int. Ernesto J. Bosso	Camino Público
Calle pública N° 6	Ruta Nacional 158	Clementino Mauro
Dr. Mario J. Fontana	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Dr. Federico Hidalgo	Dr. Mario J. Fontana	Centenario
Amadeo Sabattini	Dr. Pastor A. Guimenez	Dr. Mario J. Fontana
Hilario Ascasubi	Rafael Obligado	Dr. Mario J. Fontana
Misiones	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
Rafael Obligado	Hilario Ascasubi	Diag. Pte. Perón
R. Güiraldes	Diag. Pte. Perón	Calle Pública
A. Capdevila	J. Mármol	Diag. Pte. Perón
R. Rojas	Rafael Obligado	R. Güiraldes
J. Mármol	Rafael Obligado	R. Güiraldes
Calle pública N°	Jorge L. Borges	Julio Cortazar
Calle pública N° 5	Misiones	Ruta Nacional N° 158
Ruta Nacional N° 158	Misiones	Calle pública N° 5
Int. Macario Rojas	H. Ascasubi	Dr. F. Hidalgo
Centenario	Olga T. de Baudino	Dr. F. Hidalgo
Olga T. de Baudino	Int. Macario Rojas	Centenario
Jorge L. Borges	Calle Pública	R. Obligado
Julio Cortazar	Calle Pública	R. Güiraldes
Evaristo Carriego	Misiones	Rafael Obligado
Calle Pública	R. Obligado	R Güiraldes

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

Art. 2º) Conforme a lo establecido en la O.G.I. vigente fíjase para los inmuebles edificados, la siguiente Tasa Básica por año y por metro lineal de frente o fracción:

Inmuebles ubicados en la ZONA A 1:	\$550,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 2:	\$470,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 3:	\$380,00
Inmuebles ubicados en la ZONA A 4:	\$260,00

De acuerdo a los importes por cuotas, en los casos en que no existiera valuación fiscal del inmueble a la fecha de determinación de la Contribución,

los que se detallan en escalas en el artículo 2°. En estos casos, el frente mínimo de tributación será de 10 (diez) metros de acuerdo a la ubicación del inmueble en la zona de prestación de servicios en la que se encuentra dividido el Municipio y conforme al plano que forma parte de la presente Ordenanza.

La Tasa Mínima mensual en ningún caso será inferior a \$ 375,00 la que se ajustará mediante el sistema dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3°) Los propietarios de inmuebles ubicados en esquinas gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto que les corresponde abonar

Art. 4°) Los inmuebles considerados como parcelas rurales, destinados a la explotación de quintas o granjas, que colinden con las calles que circundan el radio urbano, abonarán la tasa correspondiente a la zona A 4 rebajada en un 70% (setenta por ciento) y la propiedad tributará sin descuento alguno cuando la misma sea objeto de urbanización mediante loteo a subdivisión, o pierde el carácter de predio destinado a la explotación de quinta o granja.

Art. 5°) Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonará el equivalente a una propiedad de 10 (diez) metros lineales de frente de la zona en la que se encuentre.

Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tenga o no servicios independientes

Art. 6°) Cuando la propiedad esté ubicada en el interior de una manzana y comunicada a la calle por pasajes, se computará los metros de un ancho máximo con una rebaja del 50% (cincuenta por ciento).

CAPITULO II

Art. 7°) Los terrenos considerados baldíos de acuerdo a lo establecido en la O.G.I. abonarán la tasa correspondiente establecida para su respectiva zona, con el siguiente recargo:

- Terrenos ubicados en la zona A 1: el 200% (doscientos por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 2: el 120% (ciento veinte por ciento).
- Terrenos ubicados en la zona A 3: el 80% (ochenta por ciento).

Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos.

Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado.-

Art. 8°) Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados que hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, gozarán de una exención sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad - en el mismo porcentaje y período en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizarse anualmente. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del

beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifique la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento.-

En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes.- Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III DEL PAGO

Art. 9°) La contribución por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar en forma semestral o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

Semestral:

- 1 voto: 19/02/2021
- 2 voto: 16/07/2021

Doce Cuotas:

- 1 Cuota: el 19 de Febrero del 2021.-
- 2 Cuota: el 19 de Marzo del 2021.-
- 3 Cuota: el 16 de Abril del 2021.-
- 4 Cuota: el 21 de Mayo del 2021.-
- 5 Cuota: el 18 de Junio de 2021.-
- 6 Cuota: el 16 de Julio del 2021.-
- 7 Cuota: el 20 de Agosto de 2021.-
- 8 Cuota: el 17 de Septiembre de 2021.-
- 9 Cuota: el 15 de Octubre de 2021.-
- 10 Cuota: el 19 de Noviembre 2021.-
- 11 Cuota: el 17 de Diciembre de 2021.-
- 12 Cuota: el 21 de Enero de 2022.-

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

Art. 10°) No siendo abonada la obligación tributaria en los términos mencionados precedentemente le serán de aplicación los recargos resarcitorios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 11°) Pago Semestral:

• OTÓRGUESE UN DESCUENTO del 10% (diez por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral actualizado de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

• Dicho descuento será del 20% (veinte por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZODELMOLLE.GOB.AR).

Pago Mensual:

• OTÓRGUESE un DESCUENTO del 10% (diez por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

• Dicho descuento será del 20% (veinte por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, adherirán para el pago mensual al débito automático mediante tarjeta de crédito o cuenta a la vista o realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZODELMOLLE.GOB.AR).

El descuento en ambos casos se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

Art. 12°) Conjuntamente con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, todos los Inmuebles abonarán el 15% (quince por ciento) correspondiente al Fondo para el Mantenimiento y financiación de la Obra Publica local establecido por la Ordenanza General Impositiva. El porcentaje se aplicará sobre la Tasa neta de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar.

Art. 13°) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento establecidas en el Art. de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

Art. 14°) Para la aplicación del Artículo 151° de la OGI, establécese un adicional del cincuenta por ciento (50%) más de la contribución tarifada en la presente Ordenanza Tarifaria sobre los terrenos baldíos que posean 1000 metros cuadrados o más.

CAPITULO V

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Art. 15°) Por los servicios de mantenimiento y conservación de espacios verdes, calles internas, veredas, red de agua, pasillos, monumentos, y cualquier otro espacio que se encuentre afectado al uso público y común no concesionado en Cementerio Municipal y en cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza General Impositiva, deberán abonar una tasa anual retributiva de servicios, conforme al siguiente detalle:

Panteones y Nicheras, con más de 1,30 mts de frente	\$ 2100,00
Bóvedas y Nicheras particulares, hasta 1,30 mts de frente	\$ 1820,00
Nichos, por cada uno de ellos	\$ 1400,00
Sepulturas en tierra	\$ 1680,00

La presente tasa tendrá los mismos vencimientos que la establecida sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad y su aplicación tendrá lugar toda vez que el DEM haya realizado el relevamiento catastral y de reempadronamiento para lo cual queda facultado a su reglamentación.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 16°) DE acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva fijase en el 5‰(cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales asignadas en el Artículo siguiente y los mínimos que en el mismo se detallan, en las categorías que se establecerán, acorde a la importancia y giro comercial de cada negocio, todo en relación a las actividades de iguales características que se desarrollen en la localidad de Pozo del Molle.

Art. 17°) Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	ALICUOTA	MINIMO MENSUAL
461	Venta al por mayor en comisión o consignación		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	8‰	\$ 6.380
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	12‰	\$ 6.380
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)	8‰	\$ 6.380
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	8‰	\$ 7.290,00
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	12‰	\$ 7.290,00
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	8-‰	\$ 7.290,00
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	8‰	\$ 7.290,00
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	12‰	\$ 7.290,00
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo	-12‰	\$ 7.290,00
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)	12‰	\$ 7.290,00
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	12‰	\$ 7.290,00
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	12‰	\$ 9.115
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	12‰	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de maderas y materiales para la construcción	12‰	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	12‰	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	12‰	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	12‰	

461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. 12%o		
462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos		
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes 1,875%o \$ 6.610		
463	Industrias		
463010	Mat Ganado y conservación de carnes 3%o \$ 10.000,00		
463011	Elaboracion, Produccion, envasado y/o fabricación de prod. Lácteos 5%o \$ 10.000,00		
463012	Envasado y conservación de frutas y legumbres 6%o		
463013	Manufacturas de productos de panadería 6%o		
463014	Manufacturas de productos de molinos 6%o		
463015	Ingenios y refinera de azúcar 6%o		
463016	Fabricación de Productos de confitería (no panad) 6%o		
463017	Industrias alimenticias diversas 6%o		
463018	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte 5%o \$ 10.935,00		
463019	Destilación, reactivación y mezcla de bebidas espirituosas 6%o		
463020	Industrias vinícolas 6%o		
463021	Fabricación de cerveza y malta 6%o		
463022	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas 6%o		
463023	Hilado, tejido y acabado de textiles 6%o		
463024	Fabricación de tapices y alfombras 6%o		
463025	Fabricación tejidos de puntos 6%o		
463026	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte 6%o		
463027	Fabricación de calzado 6%o		
463028	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado 6%o		
463029	Art. Confección materiales textil , excepto prendas de vestir 6%o		
463030	Fabrica de muebles y accesorios 6%o		
463031	Imprenta, editor, industrias conexas 6%o		
463032	Curtidora y talleres 6%o		
463033	Fabric. Art. Piel, excepto prendas de vestir 6%o		
463034	Fabric. Art. Cueros excepto prendas de vestir y calzados 6%o		
463035	Fabricación de productos de caucho, incluye recauchutaje de neu. 6%o		
463036	Prod, químicos , industriales y esencias 6%o		
463037	Aceites y grasas animales y vegetales 6%o		
463038	Fabricación de pinturas barnices y lacas 6%o		
463039	Fabricación de productos químicos diversos 6%o		
463040	Fabricación de prod derivados de petróleo y carbón 6%o		
463041	Fabric productos arcilla para construcción 6%o		
463042	Fabricación de vidrios y prod de vidrios 6%o		
463043	Fabricación de onj barro , loza y porcelana 6%o		
463044	Fabricación de cement 6%o		
463045	Fabricación de productos minerales no clasificados 6%o		
463046	Industria básica de hierro y acero 6%o		
463047	Industria básica metales no ferrosos 6%o		
463048	Fab instrumentos científicos y medicinales 7%o		
463049	Fab aparatos fotográficos y óptica 7%o		
463050	Fabricación de relojes 7%o		
463051	Fabricación de joyas y art conexos 7%o		
463052	Fab instrumentos de música 7%o		
463053	Industria manufacturera no clasificada 7%o		
464	Construccion 7%o		
464010	Construcciones en general, reforma y reparación de casas y edificios. 7%o		
464011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, aeropuertos, gasoductos y demás construcciones pesadas. 7%o		
464012	Servicios para la construcción de casas, edificios tales como plomería, calefacción, colocación de ladrillos, mármoles, yeso, hormigonado, pintura, excavaciones, demolición, etc. 7%o		
464013	Carpintería metálica, de madera y herrería de obra. 7%o		
464014	Otras construcciones y actividades conexas. 7%o		
464015	Demolición y voladura de construcciones y de su parte(Incluye venta de materiales procedentes de estructurasdemolidas) 7%o		
466 Venta al por mayor especializada			
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores 2%o \$ 3.000,00		
466111	Materias primas agrícolas y ganaderas 3%o \$ 5.400,00		
466112	Tabaco 3%o \$ 5.400,00		
466113	Cereales y oleaginosas natural 3%o \$ 5.400,00		
466114	Minerales metálicos y productos químicos 3%o \$ 5.400,00		
466115	Maderas, aserraderos y materiales de construcción 3%o \$ 5.400,00		
466116	Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos 3%o \$ 5.400,00		
466117	Artículos bazar , ferreteria y electrificación 6,25%o \$ 1.000,00		
466118	Muebles y accesorios del hogar 3%o \$ 5.400,00		
466119	Genero textil y prendas de vestir 3%o \$ 5.400,00		
466120	Prod alimenticios, bebidas y cigarrillos 5%o \$ 6.750,00		
466121	Verduras, frutas, hortalizas y papas 3%o \$ 3.915,00		
466122	Almacenes sin discriminar rubros 5%o \$ 3.915,00		
466123	Abastecimientos de carnes 3%o \$ 3.915,00		
466124	Distribución indep. prod alimenticios 3,75%o \$ 3.915,00		
466125	Agroquimicos y/o fertilizantes 5%o \$ 1.000,00		
466126	Productos medicinales 3%o \$ 3.915,00		
466127	Productos veterinarios 3%o \$ 3.915,00		
466128	Comercio por mayor no clasificado en otra parte 3%o \$ 3.915,00		
476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados		
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca 15%o		
477	Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados 5%o \$ 2.025,00		
477150	Venta al por menor de prendas de cuero 15%o		
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería (exclusivamente la venta para uso humano) 3,75%o \$ 1.370		
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero 8%o		
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas 10%o		
477891	Almacenes y establecimientos venta alimentos, bebidas alcohólicas y cigar. 5%o		
477892	Minimercados 6%o \$ 1.765,00		
477893	Supermercados e Hipermercados 7%o \$ 5.875,00		
477894	Carnes, incluidos embutidos y brozas 5%o		
477895	Leche, manteca, pan, factura , pescados, aves, huevos, frutas y verduras 5%o		
477896	Almacenes sin discriminar rubros 5%o		
477897	Bebidas alcohólicas no consumidas en el local 5%o		
477898	Cigarrillos y cigarros 5%o		
477899	Género textil, vestir y calzados 5%o		

477900	Valijas y art cueros, excepto calzados	5%	
477901	Art y accesorios para el hogar	5%	
477902	Muebles de madera, metálicos y otros materiales	5%	
477903	Ferretería	7%	
477904	Pinturas, esmaltes, barnices	5%	
477905	Vehículos automotores, motos, bici, repuestos	5%	
477906	Motocicletas y bici nuevas	5%	
477907	Vehículos automotores nuevos	5%	
477908	Accesorios ó repuestos, neumáticos y lubricantes	5%	
477909	Nafta, Kerosene y demás combustibles derivados del petróleo	3%	
477910	Grandes almacenes y bazares	5%	
477911	Casa ramos generales sin rubros	5%	
477912	Artículos de bazar y menaje	5%	
477913	Kioscos	5%	
477914	Carbón y leña	5%	
477915	Artículos y juegos deportivos	5%	
477916	Instrumentos musicales	5%	
477917	Armerías, artículos de casa, pesca y camping	5%	
477918	Florerías	5%	
477919	Restaurantes y otros lugares que expendan bebidas y comidas	5%	
477920	Hoteles y otros lugares de alojamiento	5%	
477921	Agroquímicos y fertilizantes	6,25%	\$ 2.000,00
477922	Comercio por menor no clasificado	5%	
530 Servicios de correos y mensajerías			
530010	Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	15%	
530090	Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	15%	
551 Servicios de alojamiento, excepto en "camping"			
551010	Servicios de alojamiento por hora	40%	
552 Electricidad, Agua y Gas			
552010	Luz y Energía eléctrica	9.5%	\$ 9.800,00
552011	Producción y distribución de gas	9.5%	\$ 9.800,00
552012	Producción y gas por mayor	9.5%	
552013	Abastecimiento de agua	8.5%	
552014	Servicios sanitarios	9.5%	
602 Servicios de televisión			
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	15%	
602200	Operadores de televisión por suscripción.	15%	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	15%	\$ 4.050,00
602900	Servicios de televisión n.c.p	15%	
611 Servicios de telefonía fija			
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	15%	\$ 4.050,00
612 Servicios de telefonía móvil			
612000	Servicios de telefonía móvil	15%	\$ 4.050,00
614 Servicios de telecomunicación vía "internet"			
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	15%	\$ 3.380,00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	15%	\$ 3.380,00
641 Servicios Financieros			
641941	Bancos y/o Entidades regidas por la Ley de Entidades financie-		
	ras.	30%	\$ 137.100,00
641942	Compañías de capitalización y ahorro y Compañías o personas físicas que prestan dinero con o sin garantía, que no se encuentren regidos por la Ley de Entidades Financieras; entidades mutuales, etc	30%	\$ 58.730,00
641943	Préstamos de dinero con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía real y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades financieras (incluye mutuales).	25%	\$ 13.700,00
641944	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.	25%	\$ 30.450,00
641945	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, y / o tarjetas de crédito.	25%	\$ 27.400,00
641946	Compraventa de divisas.	25%	\$ 27.400,00
641947	Compraventa de bonos.	25%	\$ 27.400,00
641948	Cajeros Automáticos	8200 (por c/u)	
641949	Compañías de seguros y / o reaseguros.	25%	\$ 41.110,00
641950	Las aseguradoras de riesgo de trabajo.	25%	\$ 41.110,00
641951	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes y productores asesores de seguros, etc.)	25%	\$ 2.470,00
641952	Fideicomiso.	25%	\$ 41.110,00
641953	Las administradoras de fondos	25%	\$ 41.110,00
641954	Servicios financieros no clasificados en otra parte.	25%	\$ 41.110,00
649 Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras			
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	16%	\$ 19.575,00
649211	Entidades Mutuales	10%	\$ 13.500,00
649290	Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	24%	\$ 19.575,00
650 Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones			
650010	Servicio de transporte de pasajeros (incluye auto-remis, taxi- fletes, taxi y transporte de pasajeros en combi, vans y similares).	6%	
650011	Transporte pasajeros, transporte escolar y similares - excepto ómnibus	6%	\$ 2.700,00
650012	Transporte pasajeros por carretera no clasificado	6%	\$ 2.700,00
650013	Garaje, playa de estacionamiento	6%	
650014	Servicios conexos con el transporte	6%	\$ 1.370,25
650015	Agencias de viajes y turismo	6%	
650016	Transporte automotor de cargas n.c.p.	6%	\$ 3.014,55
650017	Agencias o empresas de turismo (excursiones).	6%	
650018	Agencias de remis y de taxis.	6%	\$ 5.210,00
650019	Transporte Automotor de Cargas (hasta tres equipos)	6%	\$ 3.375,00
650020	Deposito y almacenamiento	14%	\$ 3.375,00
651 Servicios Prestados al Publico			
651010	Instrucción pública	6%	
651011	Servicios médicos y sanitarios	6%	
651012	Organizaciones religiosas	6%	
651013	Instituciones de asistencia social	6%	

651014	Biblioteca, museo, zoológicos, etc	6%o	653022	Servicios de gestoría e información sobre créditos	6%o
651015	Servicios públicos no clasificados	6%o	653023	Servicios de oficinas de cobranzas.	6%o
651016	Enseñanza inicial y primaria	6%o	653024	Servicios de investigación y vigilancia	6%o
651017	Enseñanza secundaria de formación general	6%o	653025	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte	6%o
651018	Enseñanza superior y formación de postgrado	6%o	653026	Otros servicios no clasificados en otra parte	6%o
651019	Otros tipos de enseñanza	6%o	653027	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	6%o
651020	Institutos de investigación científica.-	6%o	653028	Servicios de grúa	6%o
651021	Servicios odontológicos.	6%o	653029	Servicios de Alquiler de contenedores	6%o
651022	Servicios hospitalarios.	6%o	653030	Servicios prestados por intermedio de agencias, consignatarias, receptorías, etc.	6%o
651023	Otros servicios relacionados con la salud humana.	6%o	653031	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	6%o
651024	Servicios de emergencias médicas.	6%o	653032	Intermediarios, consignatarios, comisionistas que perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas	6%o
651025	Instituciones y/o particulares de asistencia social con fines de lucro	6%o	653033	Otros servicios prestados a las empresas, n.c.p.	6%o
651026	Servicios sociales de atención a ancianos.	6%o	653034	Bares, confiterías, pizzerías, comedores, restaurante	8%o
651027	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	6%o	653035	Hoteles, casas, campamentos	6%o
651028	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	6%o	653036	Lavandería, limpieza, teñidos	6%o
651029	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles etc.)	6%o	653037	Peluquerías y salones de belleza	6%o
651030	Servicios Veterinarios.	6%o	653038	Estudios fotografías comerciales	6%o
651031	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.-	6%o	653039	Composturas de calzados	6%o
651032	Servicios fúnebres.	6%o	653040	Alquileres elementos p/fiestas	6%o
651033	Alquiler de películas de video	6%o	653041	Servicios funerarios	6%o
651034	Otros servicios sociales conexos.-	6%o	653042	Remates, excepto remates de ferias	12%o
651035	Otros servicios prestados al público n.c.p.	6%o			
651036	Recauchutado y renovación de cubiertas	6%o	654 Servicios de Reparaciones		
651037	Servicios o Empresas de seguridad prestados por empresas de vigilancia	6%o	654010	Rep de máquinas exclusivo eléctricos	6%o
651038	Gimnasios y similares.	6%o	654011	Reparación de motocicletas	6%o
651039	Servicios de Delivery	6%o	654012	Reparación de automotores	6%o
651040	Servicios de Gestoría /Tramitadores	6%o	654013	Reparación de joyas	6%o
			654014	Reparación de relojes	6%o
652 Servicios Prestados a las Empresas			654015	Reparación de instrumentos musicales	6%o
652010	Agencia de publicidad	12%o	654016	Reparación de armas de fuego	10%o
652011	Servicios de ajustes y cobranzas	14%o	654017	Reparaciones no clasificadas	6%o
652012	Servicios de anuncios en cartel	12%o			
652013	Servicios a empresas no clasificadas	6%o	731 Servicios de publicidad		
652014	Otros servicios publicitarios, no clasificados en otra parte.	6%o	731009	Servicios de publicidad n.c.p.	12%o
652015	Servicios de agrícolas, de cosecha y/o maquinaria agrícola	6%o	920 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas		
	\$ 3.375,00		920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	20%o. 1.760,00
653 Servicios Profesionales			920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	20%o. \$ 1.760,00
653010	Servicios domésticos	6%o	960 Servicios personales n.c.p.		
653011	Servicios de procesamiento de datos y computación.	6%o	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	6%o
653012	Servicios Jurídicos.	6%o			
653013	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	6%o	Facultase asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento.		
653014	Servicios notariales. Escribanos	6%o			
653015	Servicios de elaboración de datos y computación.	6%o	A los efectos de los Códigos 477893, 477892, 466122 y 477891 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:		
653016	Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos.	6%o			
653017	Servicios geológicos y de prospección	6%o			
653018	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	6%o			
653019	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos.	6%o			
653020	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, etc.	6%o			
653021	Servicios de consultoría económica y financiera. Consultaría de recursos humanos	6%o			

Parámetros / tipo
Supermercado Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría Despensa y Almacén
Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)
Mayor o igual a \$ 4.000.000.-. Mayor a \$ 1.000.000.- y menor a \$ 4.000.000.-
Hasta
\$ 1.000.000.-

Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, depósito de mercaderías)

Mayor a 400m2
Entre 121 y 399 m2
Hasta 120m2

Cantidad de empleados Más de 4 empleados Entre 2 y 3 empleados
Hasta 1 empleado

Monto del Activo Mayor o igual a \$ 2.000.000 Mayor o igual a \$ 1.000.000 y menor a \$ 2.000.000 Hasta \$ 1.000.000

El contribuyente deberá encuadrarse en la actividad que corresponda al mayor valor de sus parámetros -facturación anual, superficie, cantidad de empleados, - activo disponible- para lo cual deberá inscribirse en la actividad que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su actividad, quedará encuadrado en la actividad que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Art. 18°) Considérese actividad industrial, comercial y/o de servicios a aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación y/o producción y/o prestación y/o comercialización o venta y/o distribución se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

Art. 19°) Los importes mínimos anuales a tributar salvo los mínimos especiales establecidos en el artículo 17 serán los siguientes:

- Actividades con alícuota superior a la general.....\$20.250.00
- Actividades con alícuota general.....\$13.500.00

CAPITULO II DE LA FORMA DE PAGO

Art. 20°) Las contribuciones del presente Título deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

ANTICIPO N°:	PERIODO:	VENCIMIENTO:
1	Ene-20	22/02/2021
2	Feb-20	22/03/2021
3	Mar-20	22/04/2021
4	Abr-20	22/05/2021
5	May-20	22/06/2021
6	Jun-20	22/07/2021
7	Jul-20	22/08/2021

8	Ago-20	22/09/2021
9	Sep-20	22/10/2021
10	Oct-20	22/11/2021
11	Nov-20	22/12/2021
12	Dic-20	22/01/2022

Sobre los contribuyentes que no posean deuda vencida exigible, incluidos aquellos incorporados a planes de pago o moratorias anteriores, sobre la totalidad de sus obligaciones siempre que se encuentren al día, se establezca una reducción del veinte por ciento (20%).

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.

Asimismo, y en oportunidad de que el Municipio haya implementado la DDJJ en formato web, será además condición necesaria para la aplicación de la reducción del 20%, el declarar en formato electrónico y por medio de clave fiscal Municipal o Ciudadano Digital.

La reducción establecida se mantendrá vigente por todos los anticipos del año 2020 y el saldo para el año 2021, siempre que no registren atrasos en los pagos parciales convenidos o legislados

Esta bonificación se pierde después del vencimiento de cada anticipo.

Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales en la administración Municipal. La obligación de presentar las DD.JJ. mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros legislado en la O.G.I.. Facultase al D.E.M. para realizar la reglamentación pertinente.

La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos setecientos (\$ 700) para personas físicas y en pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400) para personas jurídicas, sociedades irregulares o de hecho.

Art. 21°): Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el párrafo anterior, se registrará por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio solo para contribuyentes monotributistas con domicilio fiscal en la localidad de Pozo del Molle, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no registrará mientras este esté vigente.

Art. 22°): Cuando el contribuyente explote dos o más rubros, tanto los mínimos especiales como los mínimos generales se aplicaran por cada actividad que el contribuyente ejerza.

Art. 23°) Los contribuyentes que posean más de un local de ventas, tributarán en base a las alícuotas y mínimos que aplican para cada actividad y por cada local en forma independiente; salvo que este se encuentre abonando a través de los establecido en el artículo anterior.

Art. 24°) En los casos de iniciación y cese de actividades, el mínimo a tributar será proporcional a los meses calendarios transcurridos

Art. 25°) Toda alta impositiva en la actividad comercial que se produzca a partir del 1° de Enero de 2021, tendrá una vigencia de 30 días y será de tipo "provisoria" hasta que el contribuyente presente los comprobantes que hagan al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que son los siguientes, a saber:

- a) Inscripción en la DGR de la Provincia.-
- b) C.U.I.T. correspondiente.-

El incumplimiento de tales requisitos dará derecho a la Municipalidad a comunicar a los Organismos Fiscales Provinciales y Nacionales tal situación de anormalidad.

El alta impositiva no implica otorgamiento de habilitación para funcionar.

Art. 26°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento establecidas en el presente título.

Art. 27°) Después de cada vencimiento, a los importes no abonadas en término, se le adicionarán los recargos resarcitorios que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

Art. 28°) Los contribuyentes que ejerzan únicamente actividad de artesanos y siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, con un activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, según el siguiente detalle:

ACTIVOS MÁXIMOS	\$ 101.250.00
MÍNIMOS A TRIBUTAR	\$ 5.461.00

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

CAPITULO I

Art. 29°) A los fines de la aplicación de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjense los siguientes tributos:

CINEMATOGRAFOS

Art. 30°) Los espectáculos cinematográficos abonarán por cada función ... \$ 1575,00

CAPITULO II CIRCOS

Art. 31°) Los representantes de los circos que se instalen en el éjido municipal abonarán el 5 % (cinco por ciento) de las entradas brutas, siendo el importe mínimo a tributar de \$ 11410,00 por semana y por adelantado.

CAPITULO III TEATROS

Art. 32°) Los espectáculos de comedias de revistas, obras frívolas y/o picarescas, etc que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o

al aire libre, abonarán por cada función la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

CAPITULO IV BAILES CONFITERIAS BAILABLES

Art. 33°) Los clubes no comerciales y/o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada función la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

CAPITULO V DEPORTES

Art. 34°) Los espectáculos de fútbol, boxeo y similares, abonarán por cada función la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

Art. 35°) Las carreras de automóviles, motocicletas, karting, que se realicen en el éjido municipal abonarán por cada reunión la suma de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

Las carreras de obstáculos, búsqueda del tesoro y/o similares abonarán por carrera \$700,00

CAPITULO VI FESTIVALES DIVERSOS

Art. 36°) Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades, y cuando no se cobre entrada, abonarán por cada festival la suma de dos mil ochocientos pesos (\$ 2800.00).

Los festivales diversos que se realicen en clubes u otras entidades en los cuales se cobra entrada, abonarán por cada función la suma de de cuatro mil novecientos pesos (\$ 4900.00).

Art. 37°) Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado \$ 427,00.-

Por torneos y/o campeonatos de juegos de naipes y otros similares no especificados \$427,00.-

CAPITULO VII PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Art. 38°) Los parques de diversiones u otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción y por adelantado \$770,00 por cada juego o kiosco habilitado.

CAPITULO VIII BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art. 39°) Por cada juego de billar, pool o similares, instalados en negocios particulares, se abonará un derecho anual y por adelantado de ... \$1750,00

Art. 40°) Por cada juego computarizado, electrónico, flippers o similares, se abonará un derecho anual y por adelantado de ... \$1750,00

Art. 41°) Los trencitos o similares que transporten niños por las calles de la localidad, abonará por día y por adelantado ... \$2562,00

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Art. 42º) Por la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, fíjanse los siguientes derechos:

1. Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 14.000

2. Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 14.000

3. Por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios por mes dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 21.000

4. Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descripto, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 21.000

5. Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 21.000.

6. Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

6.1. Espacio reservado para carga y descarga de valores en Bancos por mes \$ 7.000

6.2. Espacio reservado para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes \$ 1.400

7. Por el espacio público (calzada o calle) que pudieran solicitar hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonarán por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante \$ 2.800

8. Las Agencias de remises y colectivos destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonarán por mes adelantado, por la reserva del estacionamiento, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de \$ 4.060

Art. 43º) Por ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad municipal se abonará por semana o fracción y por adelantado:

- a) Circos, parques de diversiones y otras atracciones \$7.154
- b) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones similares \$3.199

Art. 44º) Autorización para apertura de calzadas por conexión de agua corriente, obras de desagües o cloacas, se abonará por adelantado:

- a) En calles de pavimento, hormigón o asfalto, por c/u \$1.078
- b) En calles de tierra, por cada una \$427

Los trabajos de apertura y reparación de la calzada serán inspeccionados por personal Municipal.

Art. 45º) Por la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar u ejercer oficio:

- a) Kioscos, para venta de mercaderías diversas, abonarán por mes y por adelantado \$427,00
- b) Vendedores ambulantes con domicilio local, abonarán por mes y por adelantado \$1162,00
- c) Vendedores ambulantes, sin domicilio local, por la venta de los artículos que se detallan a continuación, abonarán por día y por adelantado:

- 1- Venta de flores \$2394,00
- 2 Venta de bebidas sin alcohol \$2394,00
- 3 Venta de cigarrillos y golosinas \$2394,00
- 4- Vendedores de rifas y loterías de a pie \$2394,00
- 5 Venta de ajos a pié \$2394,00
- 6- Venta de pescado por día y por adelantado \$2394,00
- 7 Venta de medias, jabones y otros artículos para el hogar de poco valor, abonarán por día y por adelantado \$2394,00
- 8 Venta de artículos enlozados, salames, aves vivas, frutas secas, miel, colchas y tapices, abonarán por día y por adelantado \$2394,00
- 9 Venta de frutas y verduras de estación, o producción local, desde camión, acoplado o semirremolque \$2394,00
- 10 Venta de rifas o loterías con camión u otro vehículos \$2394,00
- 11 Vendedores de zapatos, ropa y vestimenta en general:
 - a) Sólo podrá efectuarse en la vía pública en las intersecciones de las calles Jujuy e Independencia, B.Roldán y Diag. Illia, Corrientes y Güemes, y Tucumán y Alberdi; abonando por día y por adelantado \$2394,00
 - b) Salvo los lugares mencionados en el punto a), la venta de estos artículos deberá realizarse en lugares cerrados (locales) y abonarán por día y por adelantado \$4200,00
- 12- Por ventas no especificadas en el presente título, se abonará por día y por adelantado \$2394,00

Todos los vendedores mencionados en este apartado d) con excepción de los incisos 6 y 11, deberán situarse para efectuar las ventas en los lugares públicos que determine el Departamento Ejecutivo.

TITULO V INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art. 46º) Por servicios de inspección sanitaria, los productos de origen

animal para el consumo o industrialización, cualquiera sea el lugar de su procedencia, abonarán los siguientes derechos:

- a) Carnes de bovinos, por res \$105,00
- b) Carnes de porcinos, por animal \$45,00
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$45,00
- d) Carne en corte o en caja, por kilogramo \$1.40,00
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas y otras menudencias por Kg \$1.40,00
- f) Pollos eviscerados y aves de todo tipo, por kg \$1.4,00
- g) Pescados, mariscos; por kilogramo \$1300,00
- h) aves vivas de todo tipo, por unidad \$9,00
- i) productos de caza, conejos, etc.; por unidad \$18,00

Art. 47°) DERECHO O CONTRIBUCION MINIMA: Cada partida que se introduzca abonará un derecho mínimo y por adelantado de \$1645,00

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Art 47 Bis°) A los efectos del pago de la Contribución que incide sobre los Remates y Ferias de Hacienda, se establecen los siguientes derechos:

- a) Ganado mayor: por cabeza vendida, la suma de pesos \$ 84,00.-
- b) Ganado menor: por cabeza vendida, la suma de pesos \$ 63,00.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicita guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal, o en su defecto, las firmas consignatarias deberán presentar Declaración Jurada como agentes de Retención conforme lo dispone la OGI y efectuar el ingreso de los importes retenidos según el siguiente cronograma:

1. La presentación de la declaración jurada y el correspondiente pago de la contribución resultante, deberán efectuarse hasta el día quince (15) del mes siguiente al cual corresponda la liquidación realizada.
2. Cuando la fecha de vencimiento general indicada precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a Ferias de la propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener el derecho por este concepto.

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS NO SE LEGISLA.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPITULO I

INHUMACIONES Y OTROS SERVICIOS

Art. 48°) Fijase el derecho por inhumación en panteón o nicho en \$1574,00.-

Art. 49°) OTROS SERVICIOS:

- a) Por exhumación de cadáveres en ataúdes o urnas para traslado dentro o fuera del cementerio; recuperación de esqueletos y su traspaso a urnas \$1596,00
- b) Cuando las exhumaciones se produzcan por orden judicial, quedarán Exceptuadas del pago.-
- c) Por introducción de cadáveres provenientes de otras localidades \$756,00
- d) Por inscripción de defunción para traslado a otra localidad, sin inhumación en el cementerio local \$756,00.

CAPITULO II

ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y URNARIOS

Art. 50°) Arrendamiento de nichos y urnarios: NO SE LEGISLA.

CAPITULO III

CONCESION DE USO A PERPETUIDAD DE TERRENOS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO

Art. 51°) Con el objeto de ordenar la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio, se divide el mismo en los siguientes sectores:

SECTOR "A"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 a 11 sobre calle 1°, lotes 12 al 24 sobre calle Avda. Este, Lotes 25 al 33 sobre Avda. Sur.-

ZONA PRIMERA

Lotes 34 y 35 sobre calle 5°, lotes 36 al 44 sobre calle 9°, lotes 109 y 110 sobre calle 11°, lotes 111 al 159 y 169 al 171 sobre calle 23°, lotes 122 al 130y 172 al 174 sobre calle 21°, lotes 131 al 149 sobre calle 21°, lotes 150 al 160 sobre calle 5°.

ZONA SEGUNDA

Lotes 45 al 60 sobre calle 27°, lotes 61 al 76 sobre calle 25°, lotes 77 al 92 sobre calle 25°, lotes 93 al 108 sobre calle 23°.

SECTOR "E"

ZONA ESPECIAL

Sobre calle 1° desde lotes 1 al 32 inclusive.

SECTOR "I"

ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 31 sobre calle 5°.

SECTOR "B"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 11 sobre calle 2°, lotes 129 al 138 sobre Avda. Este, lotes 139 al 148 sobre Avda. Norte.-

ZONA PRIMERA

Lotes 12 al 19 sobre calle 7°, lotes 20 al 31 sobre Avda. Este, lotes 21,32,35 al 39 sobre callejuela 29°, 40 al 43 y 44 al 47 sobre callejuela 12°. lotes 48 al 51 sobre callejuela 12°, lotes 104 al 107 sobre calle 31°, lotes 108 y 109 sobre callejuela 22°, lotes 110 al 129 sobre calle 14°.

SECTOR "F"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 F al 33 F, sobre calle 2º.

SECTOR "K"

ZONA PRIMERA

Lotes 1 al 29 sobre calle 7º

SECTOR "C"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 8 sobre Avda. Sur, lotes 9 al 17 sobre Avda. Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 34 sobre calle 15º, lotes 35 y 36 sobre calle 28º, lotes 37 al 67 sobre calle 17º, lotes 7 al 67 sobre calle 28º, lotes 68 al 78 sobre calle 26º, lote 56 sobre calle 17º, lotes 123 al 133 sobre calle 22º, lotes 124 al 144 sobre calle 64º, lotes 145 al 174 sobre calle 19º, lotes 79 al 88 sobre calle 26º, lotes 89 al 98 sobre calle 24º, lotes 99 al 108 sobre calle 24º y lote 109 al 118 sobre calle 22.-

SECTOR "J"

ZONA PRIMERA

SECTOR "G"

ZONA SEGUNDA

SECTOR "D"

ZONA ESPECIAL

Lotes 1 al 10 sobre Avda. Norte, lotes 11 al 17 sobre Avda. Oeste.

ZONA PRIMERA

Lotes 18 al 31 sobre calle 30º, lotes 32 al 50 sobre calle 16º

ZONA SEGUNDA

Lotes 51 al 67 sobre calle 32º, lotes 68 al 88 sobre calle 34º, lotes 89 al 111 sobre calle 36º, lotes 112 al 140 sobre calle 38º, lotes 141 al 165 sobre callejuela 38º y 40º, lotes 166 al 191 sobre calle 40º, lotes 192 al 211 sobre calle 42º, lotes 212 al 234 sobre calle 8º, lotes 236 al 255 sobre calle 46º.-

SECTOR "L"

ZONA SEGUNDA

Lotes 1 al 27 sobre calle 8º.

SECTOR "H"

ZONA SEGUNDA

Lotes 2 al 22 sobre calle 4º.

SECCION "AMPLIACION" (a derecha e izquierda de la nueva entrada al Cementerio, según Ordenanza N° 671/01)

ZONA 1: SECTORES A – B – C – D – E.

Art. 52º) Por la concesión a perpetuidad de terrenos en el cementerio se aplicarán por zona y por metro cuadrado los siguientes valores:

- a) Sección primera o antigua: NO HAY EXISTENCIAS.
- b) Ampliación:

Modificase el precio de venta establecido según Ordenanza 671/01

Por el siguiente:

ZONA 1 - Sectores A – B – C – D – E \$8260,00

Art. 53º) Los precios establecidos en el artículo anterior son de CONTADO, quedando el D.E. facultado para convenir el pago financiado, adicionando los intereses que fije la ordenanza general impositiva vigente.

Art. 54º) En los casos en que instituciones o particulares tuvieren terrenos de su propiedad en el cementerio, no podrán fijar precios a los fijados en la presente Ordenanza.

Art. 55º) Cuando deban efectuarse inhumaciones en fosas de tierra, los trabajos serán efectuados por la administración del cementerio abonándose además del derecho correspondiente, un adicional de apertura y cierre \$742,00.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, ETC.

Art. 56º) Para toda transferencia de concesiones en el cementerio se recurrirá a la intervención municipal, debiéndose presentar la correspondiente solicitud y se abonará en tal concepto:

- a) Por panteones \$5936,00
- b) Por nichos y tumbas \$2499,00
- c) Por terrenos \$1302,00

CAPITULO V

Art. 57º) Las construcciones, refacciones y modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos, conforme al valor de los mismos:

- a) Construcciones nuevas.....2,0 % (dos por ciento).
- b) Refacciones y modificaciones.....1,5 % (uno y medio por ciento).
- c) Las entidades comprendidas en el Art.76º desde el inciso a) hasta el inciso b) de la O.G.I. abonará el 50% (cincuenta por ciento) del derecho establecido.

Art. 58º) Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos y estudio de planos, se ajustará a la reglamentación que dispone el D. E. Municipal.

Art. 59º) En ningún caso estos derechos serán inferiores a..... \$3290,00

Art. 60º) La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes, serán penadas con multas del triple del derecho que hubiere correspondido abonar.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

NO SE LEGISLA.

TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I
ANUNCIOS DE PROPAGANDAS

Art. 61º) Los vehículos destinados a la difusión de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altavoces, abonarán por cada uno de ellos y por adelantado:

- a) Por día \$350,00
- b) Por mes o fracción \$868,00
- c) Por año \$6580,00

Art. 62º) El reparto de volantes, programas de espectáculos públicos, impresos pequeños, muestras gratis, etc., que se realicen en la vía pública y/o domicilio, abonarán:

- a) Por cada cien volantes o fracción \$133,00
- b) Carteles, afiches, etc., por unidad \$13,00
- c) Fijase como importe mínimo para los incisos anteriores \$329,00

Los mismos derechos se abonarán por la distribución de rifas gratuitas, entradas a espectáculos públicos, vales de compra, etc., que tengan propaganda comercial.

TITULO XI
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I
DERECHOS DE INSPECCION DE OBRAS Y APROBACION DE PLANOS

Art. 63º) A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la O.G.I., el derecho de la inspección de obras se cobrará de acuerdo a la siguiente valuación:

- a) Tinglado con techo de zinc, fibrocemento o similar, el m2. \$8891,00
- b) Galpones con techo de zinc, fibrocemento o similar, el m2. \$12860,00
- c) Galpones con techo de hormigón o elementos prefabricados de hormigón, el m2. \$14778,00
- d) Viviendas prefabricadas de hormigón o similar, el m2. \$9845,00
- e) Viviendas de bajo costo, en una sola planta, el m2. \$19691,00
- f) Viviendas de tipo medio, hasta de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2. \$34205,00
- g) Viviendas con ambientes de categoría superior o de más de dos plantas y ampliaciones del mismo tipo, el m2. \$41109,00
- h) Salones para oficinas, negocios, etc. y ampliaciones del mismo tipo, el m2. \$34205,00
- i) Viviendas con más de 10 años de antigüedad (planos de relevamiento)
 - 1) con más de 80 m2 \$12383,00
 - 2) con menos de 80 m2 \$8221,00

El derecho de inspección que se establece en los Incisos a) y b) del presente Art. tendrá una reducción del 50% (cincuenta por ciento) cuando se trate de tinglados o galpones destinados a la actividad industrial.

Se aplicará una tasa impositiva del 5‰ (cinco por mil) sobre el costo total

de la construcción o ampliación estimado en base a la valuación por metro cuadrado establecida en los puntos anteriores, quedando exento del pago de esta suma las construcciones de tipo económico que no superen los 25 m2. (veinticinco metros cuadrados).

CAPITULO II
DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Art. 64º) Fijense los derechos de aprobación de planos de subdivisión, parcelamientos y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por terrenos comprendidos en la zona A1, por m2. \$13,80
- b) Por terrenos comprendidos en la Zona A2, por m2. \$11,90
- c) Por terrenos comprendidos en la Zona A3, por m2. \$7,00
- d) Por terrenos comprendidos en la Zona A4, por m2. \$4,90
- e) Para el caso en que la propiedad esté ubicada en dos zonas distintas, se tomará la alícuota de la zona de mayor categoría.
- f) Por aprobación de planos de mensura exclusivamente, se abonará \$1999,00

CAPITULO III
REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art. 65º) Los trabajos de refacciones y/o modificaciones incluso los cambios de techos, abonarán el 4% (cuatro por ciento) del valor de la refacción.

Art. 66º) Queda eximido de tasa el permiso para modificar el nivel de los cordones de las aceras para utilizarlos como entrada de rodados.

CAPITULO IV
USO DE LA VIA PÚBLICA

Art. 67º) Para la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, etc. se abonará por metro lineal y por semestre..... \$132,00

Se podrá ocupar solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de la vereda.

CAPITULO V
CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art. 68º) Las construcciones en el cementerio, son legisladas en el Título IX de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI
EXTRACCION DE ARIDOS

Art. 69º) Por la extracción de áridos en calle o pasaje público, con pala mecánica, se abonará por m3 y por adelantado..... \$357,00

TITULO XII
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 70º) A los fines de la aplicación de lo establecido en la O.G.I. vigente, ESTABLECESE UNA CONTRIBUCION GENERAL SOBRE EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA, del 10% (diez por ciento) sobre el precio básico del Kw/h consumido por cada usuario de la zona urbana,

destinado al mantenimiento, fiscalización, ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público en el ejido municipal urbano de Pozo del Molle. Dicha contribución se denominará CONTRIBUCION PARA ALUMBRADO PÚBLICO.

Los importes de la presente contribución serán percibidos por el ente prestatario del servicio de electricidad, conjuntamente con la facturación de energía, debiendo rendir cuentas a la Municipalidad dentro de los diez días posteriores al vencimiento de cada período de facturación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar por decreto el porcentaje establecido en el presente artículo a los topes que el Gobierno Provincial establezca.

TITULO XIII

CONTRIBUCION MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 71°) La Contribución a los Automotores se determina conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores, camiones y colectivos –excepto acoplados de carga, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcupés-, modelo 2006 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5 % al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados. Es obligación del Municipio el mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio siendo facultad del mismo, establecer la periodicidad y frecuencia.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2021 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF"; el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

2.- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes.

2.1- Acoplados de turismo, casas rodantes, trailers y similares:

Año	hasta 150kg	de 151 - de 401-800	de 801-1800
-----	-------------	---------------------	-------------

mas de 1800

	400				
2021	\$ 475	\$ 845	\$ 1.495	\$ 3.720	\$ 7.700
2020	\$ 415	\$ 765	\$ 1.410	\$ 3.430	\$ 7.260
2019	\$ 340	\$ 615	\$ 1.125	\$ 2.750	\$ 5.810
2018	\$ 305	\$ 555	\$ 1.000	\$ 2.445	\$ 5.185
2017	\$ 270	\$ 490	\$ 900	\$ 2.040	\$ 4.660
2016	\$ 250	\$ 450	\$ 825	\$ 2.010	\$ 4.255
2015	\$ 225	\$ 400	\$ 735	\$ 1.770	\$ 3.735
2014	\$ 190	\$ 350	\$ 640	\$ 1.580	\$ 3.310
2013	\$ 175	\$ 325	\$ 585	\$ 1.420	\$ 3.005
2012	\$ 160	\$ 290	\$ 515	\$ 1.270	\$ 2.695
2011	\$ 140	\$ 250	\$ 452	\$ 1.130	\$ 2.385
2010	\$ 120	\$ 225	\$ 400	\$ 980	\$ 2.080
2009	\$ 110	\$ 190	\$ 340	\$ 830	\$ 1.770
2008 y ant	\$ 90	\$ 305	\$ 755	\$ 1.580	\$ 1.580

Las denominadas Casas Rodantes autopropulsadas abonarán un impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentra montada, con un adicional de 25%.-

2.2 Las moto-cabinas y los micro cupés abonarán \$ 1.000,00

2.3 Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores:

Modelo año	Hasta 50 cc cc.	De 51 - 150 cc.	De 151 - 240 cc.	De 241 - 500 cc.	De 501 - 750 cc.	Más de 750 cc
2021	\$ 640	\$ 1.790	\$ 2.980	\$ 3.870	\$ 5.800	\$ 10.720
2020	\$ 555	\$ 1.640	\$ 2.670	\$ 3.585	\$ 5.210	\$ 9.680
2019	\$ 440	\$ 1.370	\$ 2.090	\$ 2.980	\$ 4.460	\$ 7.440
2018	\$ 390	\$ 1.235	\$ 1.930	\$ 2.755	\$ 4.165	\$ 6.700
2017	\$ 390	\$ 1.065	\$ 1.790	\$ 2.380	\$ 3.585	\$ 5.950
2016	\$ 390	\$ 970	\$ 1.490	\$ 2.090	\$ 2.980	\$ 5.210
2015	\$ 390	\$ 890	\$ 1.340	\$ 1.880	\$ 2.780	\$ 4.610
2014	\$ 390	\$ 730	\$ 1.185	\$ 1.630	\$ 2.380	\$ 4.165
2013	\$ 390	\$ 635	\$ 1.055	\$ 1.490	\$ 2.165	\$ 3.710
2012	\$ 390	\$ 580	\$ 900	\$ 1.260	\$ 1.930	\$ 3.420
2011	\$ 390	\$ 520	\$ 830	\$ 1.035	\$ 1.730	\$ 2.980
2010	\$ 390	\$ 445	\$ 665	\$ 950	\$ 1.490	\$ 2.530
2009	\$ 390	\$ 350	\$ 600	\$ 830	\$ 1.280	\$ 2.225
2008 y ant	\$ 390	\$ 310	\$ 520	\$ 700	\$ 1.040	\$ 1.940

Las unidades de fabricación nacional abonarán el impuesto sobre los valores establecidos, en la escala precedente, con un descuento del 20%.

2.4 Acoplados de carga 2021 - 2001:

AÑO	MONTO (MENSUAL)
2021	\$ 3.100
2020	\$ 2.775
2019	\$ 2.610
2018	\$ 2.450
2017	\$ 2.285
2016	\$ 2.120
2015	\$ 1.960
2014	\$ 1.800

2013	\$ 1.630
2012	\$ 1.550
2011	\$ 1.470
2010	\$ 1.390
2009	\$ 1.305
2008	\$ 1.225
2007	\$ 1.140
2006	\$ 1.060
2005	\$ 980
2004	\$ 900
2003	\$ 815
2002	\$ 740
2001	\$ 650

Art 71° Bis): FIJASE en los siguientes importes, el impuesto correspondiente a cada tipo de automotor, el que a su vez será aplicable para los modelos 2005 y anteriores:

1.- Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres	\$ 3044,00
2.-Camionetas, jeeps, furgones	\$ 3044,00
3.- Camiones:	
3.1. Hasta 15.000 kgs	\$ 3719,00
3.2. De más de 15.000 kgs	\$ 5245,00
4- Colectivos	\$ 4063,00

Art 72°): Conforme a lo establecido en el artículo 305 la OGI:

- Estarán exentos los modelos 2000 y anteriores para vehículos automotores, camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés, etc,
- Fijase en pesos seiscientos siete mil quinientos (\$ 607.500,00) el importe a que se refiere el inciso i) sub inciso b) del referido artículo.

Art 73°): Facultase al DEM a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con domicilio en Pozo del Molle en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

Cuando los vencimientos coincidan con un feriado nacional y/o provincial y/o municipal y/o día inhábil administrativo, se tomará en cuenta el primer día hábil inmediato posterior.-

Autorícese al D.E.M. a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 20 (veinte) días hábiles de la fecha de los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y

Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

En el caso de altas:

- El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del mes al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución.
- Para vehículos cero kilómetro (0 km), el contribuyente al realizar el alta respectiva, deberá abonar, ante el Registro Seccional, correspondiente de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (D.N.R.P.A.), un pago a cuenta del tributo, correspondiente a las dos (2) cuotas mensuales inmediatas siguientes a su inscripción o su proporcional, en caso de que la inscripción se produzca con posterioridad al mes de julio de cada año se abonará, el importe proporcional del tributo desde la fecha de alta hasta finalizar el año, en las condiciones que fije el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal.
- Cuando los vehículos provengan de otro Municipio se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuado ante la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) o a partir de la radicación en el Municipio lo que fuere anterior. La Municipalidad de Pozo del Molle en calidad de receptora solicitará el certificado de libre deuda del municipio correspondiente y cobrará la contribución que resta abonar por ese período anual.

En el caso de bajas:

- Deberá acreditarse la cancelación del total de la contribución correspondiente a las cuotas devengadas y vencidas a la fecha de baja o cambio de radicación.
- Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Pozo del Molle el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Asimismo, para los casos de altas y/o transferencias y/o bajas de oficio en vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupé, etc corresponderá abonar la tasa administrativa junto con el trámite pertinente conforme lo que la OTA determine en Título Derechos de Oficinas Referido a los Automotores.

Art 74°) Conjuntamente con la Contribución fijada en la presente Ordenanza, todos los automotores abonarán el 15 % (quince por ciento) correspondiente al Fondo para el Mantenimiento y financiación de la Obra Publi-

ca local establecido por la Ordenanza General Impositiva. El porcentaje se aplicará sobre el impuesto neto de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar

Art. 75°) La contribución a los automotores se deberá abonar en dos (2) pagos semestrales o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán conforme el siguiente esquema:

Pagos Semestrales:

- 1 Semestre con vencimiento el 19 de Febrero de 2021.
- 2 Semestre con vencimiento el 16 de Julio de 2021.

Pagos Mensuales:

- 1 Cuota: el 19 de Febrero del 2021.-
- 2 Cuota: el 19 de Marzo del 2021.-
- 3 Cuota: el 16 de Abril del 2021.-
- 4 Cuota: el 21 de Mayo del 2021.-
- 5 Cuota: el 18 de Junio de 2021.-
- 6 Cuota: el 16 de Julio del 2021.-
- 7 Cuota: el 20 de Agosto de 2021.-
- 8 Cuota: el 17 de septiembre de 2021.-
- 9 Cuota: el 15 de octubre de 2021.-
- 10 Cuota: el 19 de Noviembre 2021.-
- 11 Cuota: el 17 de Diciembre de 2021.-
- 12 Cuota: el 21 de Enero de 2022.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento establecidas en el presente artículo.

No siendo abonada la obligación tributaria en los términos mencionados en el artículo anterior, le serán de aplicación los recargos resarcitorios establecidos en la O.G.I. vigente.

Art. 75° Bis)

Pago Semestral:

• OTÓRGUESE un DESCUENTO del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre el pago semestral actualizado de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico, hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

• Dicho descuento será del 30% (treinta por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZOELMOLLE.GOB.AR).

Pago Mensual:

• OTÓRGUESE un DESCUENTO del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre el pago mensual de la presente tasa neta de los descuentos por Exenciones que correspondan, a todos los contribuyentes que cumplan con las siguientes premisas: hayan constituido domicilio fiscal electrónico,

hayan adherido al cedulón electrónico y tengan la totalidad de sus obligaciones (tasas, contribuciones, multas, etc) vencidas al día y planes de pagos totalmente REGULARIZADOS Y SIN CUOTAS ADEUDADAS.

• Dicho descuento será del 30% (treinta por ciento), para aquellos contribuyentes que, además de cumplir con lo referido en párrafo anterior, adherirán para el pago mensual al débito automático mediante tarjeta de crédito o cuenta a la vista o realicen el pago online desde la web del municipio (WWW.POZOELMOLLE.GOB.AR).

El descuento en ambos casos se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

El descuento en ambos casos se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

**TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA**

Art. 76°) Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido a los derechos que a continuación se detallan:

- a) Derechos de oficina referidos a inmuebles
 - 1) Solicitud de inspección para determinar si correspondiere o no declarar inhabilitado un inmueble: \$854,00
 - 2) Solicitud de libre deuda por cada parcela: \$945,00
 - 3) Por denuncias de propietarios contra terceros p/daños: \$483,00
 - 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos y de estos contra aquellos:\$483,00
 - 5) Certificado final de obras: \$162400
 - 6) Permiso de conexión de luz eléctrica: \$483,00
- b) Derechos de catastro
 - 1) Por inspección catastral: \$588,00
 - 2) Por comunicación de parcelamiento o unión de inmuebles:\$1624,00
 - 3) Por pedidos de loteos y urbanizaciones: \$13300,00
- c) Derechos de oficina referidos al comercio y la industria
 - 1) Solicitud de exención impositiva: 854,00
 - 2) Solicitud de inscripción, transferencia, reclasificación o baja de negocios: \$917,00
 - 3) Por emisión Certificado de Cese o Baja, cuando el mismo fuere solicitado después de transcurridos más de 90 días de efectivizado el cierre: \$1848,00
 - 4) Inscripción de oficio \$ 2100,00
 - 5) Constancia de habilitación y/o contribuyente inscripto (En el caso de contribuyentes que no se encuentren al día, la constancia no podrá ser emitida por un plazo mayor a seis (6) meses y con un adicional sobre los valores tarifados del 100%) \$ 2100,00
- d) Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos
 - 1) Solicitud de permiso para instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares: \$4263,00
 - 2) Permisos para carreras de karting, motocicletas o automóviles: \$1974,00
 - 3) Permiso para carreras de caballos y/o perros: \$1974,00

- 4) Permisos para espectáculos boxísticos: \$1421,00
- 5) Permisos para bailes: \$1974,00
- 6) Permisos para realizar tómbolas, rifas, etc: \$1974,00
- 7) Permisos para realizar festivales o espectáculos artísticos, por día: \$1974,00
- 8) Permisos para la realización de exposiciones y/o desfiles de modelos: \$629,00

e) Derechos de oficina referidos a los mataderos y mercados

- 1) Solicitud de registro como consignatario, abastecedor o introductor: \$2478,00

f) Derechos de oficina referidos a rodados

- 1) Por Certificado de Libre Deuda, por cambio de radicación o transferencia de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el pago la Contribución sobre Automotores que establece la Ordenanza General Impositiva Municipal, fíjase para todo tipo de vehículos el importe en pesos equivalente al ochenta por ciento (80 %) del monto de una cuota del Impuesto a los Automotores que corresponda tributar al vehículo para el cual se solicita el certificado de Libre Deuda, al valor vigente en el momento del otorgamiento de dicho certificado, estableciéndose los siguientes derechos mínimos:

- a) Para todo tipo de vehículos excepto motocicletas y similares \$1120,00

b) Para motocicletas, motonetas y ciclomotores:

- I) De hasta 50 cc: \$274,00
- II) De más de 50 cc. y hasta 150 cc: \$410,00
- III) De más de 150 cc: \$518,00

2) Por Inscripción de vehículos (Municipio y/o Sucerp), fíjase los siguientes derechos:

- a) Todo tipo de vehículos excepto motocicletas:
 - I) Nuevos o Cero Kilómetro (0 km), sobre el valor fiscal del vehículo: 2,50%
 - II) Usados, sobre el valor fiscal del vehículo: 3,00%

b) Motocicletas, motonetas y similares:

- I) De hasta 50 cc: \$274,00
- II) De más de 50 cc: \$410,00

- 3) Otros tramites \$ 1330,00
- 4) Inscripción de Oficio \$ 1400,00
- 5) Bajas y/o transferencias (Municipio / Sucerp) \$ 1400,00

g) Derechos de oficina referidos a la construcción

- 1) Permisos para la demolición total y/o parcial de inmuebles: \$1238,00
- 2) Permiso para edificación en general: \$1999,00
- 3) Permiso para ocupación de la vereda, en forma precaria por tareas de reparación: \$822,00

h) Derechos de oficina referidos a la expedición de guías para el tránsito de ganado y cueros:

- 1) Visado y conformación del "D.T.A." (Documento para el Tránsito de Animales):
 - a) Por cabeza de ganado mayor, el equivalente en pesos al valor de un (1) kilogramo de novillo conforme a la cotización registrada en la última

semana del mes inmediato anterior correspondiente al "Índice novillos para arrendamientos rurales". Esta cotización surge del promedio de precios de las operaciones del Mercado de Hacienda de Liniers y es publicada en página web por EL RURAL.COM MERCADO DE LINIERS.

- b) Por cabeza de ganado menor, el cincuenta por ciento (50 %) del importe que se establezca para el apartado precedente.

- 2) Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa: \$325,00

Considérese contribuyentes de los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) al propietario de hacienda a transferir o consignar como así también al comprador de hacienda que fuere consignada, cualquiera sea el destino de la misma, siendo responsable de su cumplimiento en éste último caso la firma consignataria interviniente.

3) Por la expedición de guías de tránsito para cueros:

- a) Hasta 50 cueros, POR GUIA \$1177,00
- b) Más de 50 cueros, POR GUIA \$1928,00

4) Facultades y obligaciones de SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE:

a) Otorgamiento de los certificados y guías de hacienda previstos en los apartados precedentes de acuerdo a la Normativa aplicable, cuya expedición se efectuará en la sede administrativa de la Entidad sita en Diag. Presidente Perón N° 151 de Pozo del Molle por intermedio de personal bajo su dependencia o responsabilidad.

b) SOCIEDAD RURAL POZO DEL MOLLE queda facultada para recaudar el Derecho de Oficina municipal establecido en el apartado 1), emitiendo recibos cronológicos específicos para tal fin por la expedición de los certificados y guías de hacienda.

c) Tendrá la obligación de asentar los movimientos de ganado correspondientes en los Boletos de Marca de hacienda y en los respectivos Legajos.

d) Deberá rendir cuentas mensualmente a la Municipalidad de Pozo del Molle sobre los importes recaudados, debiendo adjuntar copias de las guías y recibos expedidos. La rendición e ingreso de la recaudación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la finalización del mes.

e) Percibirá una retribución por los servicios prestados que queda establecida en el treinta por ciento (30%) del total recaudado, que podrá deducir al momento de efectuar la correspondiente rendición y pago a la Municipalidad.

f) Facultese al DEM a derogar por decreto las facultades y obligaciones otorgadas a la Sociedad Rural de Pozo del Molle y/o a reemplazar Otorgamiento de los certificados y guías de hacienda por un medio y/o instancia alternativo.

i) Derechos de oficina referidos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas:

- 1) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil en horario y día hábil: \$1644,00
- 2) Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del

Registro Civil en horario y/o día inhábil: \$3979,00

- 3) Copia de Actas: \$244,00
- 4) Testigos que exceda la ley: \$913,00
- 5) Transcripciones de Actas: \$731,00
- 6) Adición apellido materno: \$1481,00
- 7) Rectificación de Actas: \$650,00
- 8) Inscripción de sentencias: \$1147,00
- 9) Reconocimiento: \$ 100,00

10) Por cada trámite no especificado en los apartados anteriores, se establece un derecho de oficina municipal de \$ 90,00 que se adicionara a la Tasa que fije la Ley Impositiva Provincial.

j) Derechos de oficina varios:

1) Acogimiento a beneficios de pagos de tributos municipales por regímenes de presentación espontánea o moratoria impositiva:

\$588,00

- 2) Reconsideración de multas: \$487,00
- 3) Reconsideración de Decretos, Resoluciones: \$487,00
- 4) Otorgamiento de duplicados de documentación: \$396,00
- 5) Por servicios, trámites o gestiones no previstas en los incisos anteriores: \$741,00
- 6) Solicitud de radicación temporaria de campamentos de gitanos, por semana: \$48720,00
- 7) Tasa Administrativa por liquidación de tasas \$ 56

TITULO XV

TASA DEPARTAMENTO AGRICOLA

NO SE LEGISLA.

TITULO XVI

TASA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 77º) En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 215º de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar por única vez un importe \$182. 700,00 (pesos ciento ochenta y dos mil setecientos).

Facultese al Departamento ejecutivo Municipal a reglamentar, adecuar en plazos, fechas de vencimiento, modelidades de pago, importes, etc el presente titulo.

TITULO XVII

TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 78º) En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 218º de la Ordenanza General Impositiva vigente, se deberá abonar una tasa anual de \$135.000,00 (pesos ciento treinta y cinco mil) que se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantados.

Facultese al Departamento ejecutivo Municipal a reglamentar, adecuar en plazos, fechas de vencimiento, modelidades de pago, importes, etc el presente titulo.

TITULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Art. 79º) Para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR, fíjense los siguientes importes y requisitos conforme a las clases de licencias para conducir que se detallan a continuación:

1) LICENCIA DE CONDUCIR para personas con edad de 21 a 69 años, y con validez por dos años:

- CLASE "A1" (ciclomotores y motos menores de 50 cc.)..... \$1099,00
- CLASE "A2" (motocicletas y triciclos de 50 cc. A 150 cc.)..... \$1099,00
- CLASE "A3" (motocicletas mayores de 150 cc.)..... \$1099,00
- CLASE "B1" (automóviles y camionetas hasta 3.500 kg.)..... \$1666,00
- CLASE "B2" (automóv./camionetas hasta 3.500 kg. c/remolque \$1666,00
- CLASE "C" (camiones sin acoplados ni semiacoplado y casas rodantes cuyo peso exceda los 3.500 kg.).....\$2324,00
- CLASE "D1" (Transp.pasajeros hasta 8 plazas excluido conductor) \$2324,00
- CLASE "D2" (Transp.pasajeros más de 8 plazas excluido cond.) \$2324,00
- CLASE "D3" (para vehículos del servicio de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, hasta 3.500 kg.). \$2324,00
- CLASE "D4" (para vehículos del servicio de policía, extinción De incendios y asistencia sanitaria, de más de 3.500 kg.) \$2324,00
- CLASE "E1" (camión con acoplado)..... \$2324,00
- CLASE "E2" (maquinarias NO agrícolas)..... \$2324,00
- CLASE "F" (discapacitados)..... \$1096,00
- CLASE "G" (maquinarias agrícolas)..... \$2324,00

2) LICENCIA DE CONDUCIR para personas de 70 años o más edad, y aquellas otras personas que conforme a la Ley de Tránsito corresponda el otorgamiento de la licencia de conducir con validez por un año:

Abonarán los importes establecidos en el artículo anterior reducidos en un 40% (cuarenta porciento), conforme a la clase de licencia de conducir que corresponda.

3) REQUISITOS para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR:

- a) Cumplimentar la DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD en la que constarán los resultados de los exámenes médicos psicofísico.
- b) Acompañar fotocopias de las páginas del documento de Identidad en el que consten sus datos filiatorios, su fecha de nacimiento y domicilio.
- c) Examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial y señalización.
- d) Examen práctico de idoneidad conductiva.
- e) Libre deuda municipal. En el caso de no cumplir con este requisito, la licencia será otorgada por un plazo máximo de un año y con un adicional sobre los valores tarifados para cada categoría, del 100%

4) EXAMEN MEDICO PSICOFISICO

El interesado deberá concurrir al Hospital Municipal a fin de practicársele los exámenes médicos psicofísico que lo habiliten para conducir.

Art. 80°) Para el caso en que se requiera la reimpresión de la LICENCIA DE CONDUCIR, la misma será expedida manteniendo el vencimiento vigente, debiéndose abonar la suma de \$ 840,00 (pesos ochocientos cuarenta).

CAPITULO II SANIDAD AMBIENTAL

Art. 81°) Toda persona que elabore o expendan artículos alimenticios, estará obligada a poseer la correspondiente libreta de sanidad, y el derecho que deberá abonar por su otorgamiento o renovación será el siguiente:

a) Otorgamiento.....	\$1452,00
b) Renovación anual	\$791,00
c) Habilitación de furgones para transporte de sustancias alimenticias	\$4425,00

Art. 82°) La falta de pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo por parte de los contribuyentes o responsables, después de transcurrido los diez días de la intimación, serán posibles de las siguientes escalas de multas:

- a) Primera Verificación 50%.
- b) Segunda verificación y posteriores 100%.-

Los porcentajes establecidos en este punto, serán tomados de los montos fijados en el artículo anterior y no extinguirán la primitiva obligación tributaria ni sus intereses y recargos.

Art. 83°) En virtud del CONVENIO DE COOPERACION suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Pozo del Molle, relacionado con la Ley N° 9164 de Productos Químicos y Biológicos de Uso Agropecuario y conforme a lo dispuesto por la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL VIGENTE en su artículo 51°, las Tasas de Inscripción y Habilitación anual que percibirá el Municipio, son las siguientes:

1. Inscripción de:

- a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a inscribir: \$6300,00
- b) Depósitos de Agroquímicos (no comerciales): \$2520,00
- c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas: \$3640,00
- d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre: \$1162,00
- e) Aplicadores Mochilas Manuales: sin cargo

2. Habilitación anual de:

- a) Empresas Expendedoras, por cada boca de expendio a habilitar: \$2520,00
- b) Depósitos de Agroquímicos no comerciales, por cada depósito: \$1162,00
- c) Empresas Aplicadoras Terrestres autopropulsadas, por cada máquina a habilitar: \$1156,00
- d) Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre, por cada maquina a habilitar:\$672,00

e) Aplicadores Mochilas Manuales: sin cargo

Art. 83° Bis) Por los servicios de recolección, incineración y disposición final de residuos patógenos, producido por cada generador, se abonará mensualmente y por hasta cinco kilogramos de residuos generados, un importe fijo de..... \$ 1120,00

En caso de superarse dicho número se adicionarán \$ 30 por cada kilogramo excedente.

Las contribuciones del presente tasa deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

CUOTA N°	VTOS. DEL PAGO
1º	20.02.2021
2º	20.03.2021
3º	20.04.2021
4º	22.05.2021
5º	20.06.2021
6º	20.07.2021
7º	21.08.2021
8º	20.09.2021
9º	20.10.2021
10º	20.11.2021
11º	20.12.2021
12º	22.01.2022

CAPITULO III HOSPITAL MUNICIPAL "DR. RAUL DOBRIC" ARANCELAMIENTO Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS

Art. 84°) Por los servicios médicos y hospitalarios que se brindan en el Hospital Municipal "Dr. Raúl Dobric", fíjense los siguientes aranceles:

Personas Personas
Locales de otros
pueblos

SERVICIOS MEDICOS

- 1) Consultas médicas, por cada una..... \$238,00
- 2) Inyectables, por cada una..... \$84,00
- 3) Vacunas, por cada una..... \$84,00
- 4) Control de tensión arterial, por cada vez..... \$84,00
- 5) Nebulizaciones, por cada sesión.....\$140,00
- 6) Curaciones, por cada vez que se realicen.....\$140,00
- 7) Internación clínica, hasta cinco días..... \$2142,00
- 8) Por cirugía, incluyendo anestesista..... \$8232,00
- 9) Por atención de parto..... \$4942,00
- 10) Por suturas..... \$294,00

SERVICIOS ODONTOLOGICOS

- 11) Consultas odontológicas, por cada una..... \$140,00
- 12) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del Hospital \$364,00
- 13) Arreglo ó extracción c/anestesia a cargo del paciente \$294,00

OTROS SERVICIOS

- 14) Por certificados, sellos y otras constancias para trámites oficiales....\$140,00

Art. 85°) Establécese en carácter de contribución solidaria para el Funcionamiento del Hospital Municipal "Dr. RAUL DOBRIC" la suma de \$ 70,00 (pesos setenta), que se adicionara al importe de cada recibo o cedulón emitido por la Receptoría de Rentas Municipal, en oportunidad de percibir el pago de las diferentes tasas, impuestos, contribuciones, servicios, etc.-

CAPITULO IV PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 86°) Por el uso de la motoniveladora o niveladora de arrastre, se abonará:

- a) Por hora o fracción, el equivalente en pesos a: 65 litros de gas-oil.
- b) Por día o fracción, el equivalente en pesos a: 250 litros de gas-oil.

Art. 87°) Por el traslado de tierra y áridos se abonará:
- Por cada chasis transportado en la zona urbana, el equivalente en pesos a: 15 litros de gas-oil.
- Cuando la distancia a recorrer sea superior a 5 km., se adicionará el valor de 4 litros de gas-oil, por cada tramo de 5 km. o fracción.

Art. 88°) Por el uso de maquinarias no previstas en Artículos anteriores, se abonará:
- Por día o fracción, el equivalente en pesos a 35 lts. de gas-oil.

Art. 89°) El uso o conducción de las herramientas o maquinarias Municipales a que se refieren los Art. 86°, 87° y 88° de la presente Ordenanza, estará a cargo del personal Municipal.
La empresa o persona que requiera de estos servicios, se hará cargo de la remuneración del personal afectado, cuando lo hiciere fuera del horario habitual de trabajo del personal municipal.

CAPITULO V REGISTRO CIVIL

Art. 90°) Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, salvo lo específicamente previsto en concepto de Derecho de Oficina Municipal en el artículo 76 inciso i) de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:

- a) Traslado de restos a otras localidades.....\$ 1218,00
- b) Expedición de licencias de inhumación.....\$ 1015,00
- c) Por la libreta de familia (Tapa dura).....\$ 609,00
- d) Realización de ceremonias matrimoniales en hora y día inhábil en el Registro Civil:.....\$ 3038,00
- e) Actas de Matrimonio.....\$ 203,00
- f) Actas leyes sociales.....\$ 203,00
- g) Actas para uso escolar.....\$ 203,00
- h) Actas para cualquier otro trámite.....\$ 203,00
- i) Sobre tasa-Urgente dentro de las 24 hs.....\$203,00
- j) Libreta de familia original (Para los duplicados, triplicados, etc. Deberá duplicarse, triplicarse etc. La tasa será de.....\$ 710,00
- k) Solicitud de matrimonio \$ 452,00
- l) Toda inscripción en Libreta de Familia.....\$ 203,00
- m) Matrimonio celebrado en horario de oficina.....\$ 1120,00
- n) Matrimonio celebrado fuera de la oficina por imposibilidad comprobada

de uno

- o) de los conyugues.....\$ 1722,00
- p) ñ) Realización de Ceremonias matrimoniales en horas inhábiles pero dentro de día hábil,
- q) en el registro civil de esta localidad.....\$ 2639,00
- r) Matrimonio por cada testigo que exceda el número legal.....\$ 1421,00
- s) Transcripción actas de nacimiento, matrimonio o defunción labradas en otra jurisdicción.....\$ 1722,00
- t) Rectificación administrativa (por cada acta).....\$ 714,00
- u) Reconocimiento —Inscripción reconocimiento de hijo.....\$ 203,00
- v) Inscripción de Nacimiento y Defunción.....\$ 203,00
- w) Resoluciones e Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativos a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones).....\$ 1330,00
- x) G) Todo tramite por ante la Municipalidad que no se encuentre contemplado abona un derecho de.....\$ 308,00

TITULO XIX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 91°) La presente Ordenanza regirá a partir del 1° de Enero de 2021, quedando derogada desde esa fecha las Disposiciones, Decretos u Ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 92°) Fijase en el cuatro por ciento (4%) mensual el interés a que se refiere la Ordenanza General Impositiva vigente para lo que a sanciones, infracciones, penalidades, incumplimiento y/o multas se refiere.-

Art 93°). Establécese por el presente que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos.-

Art 94°): El presente régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificaran en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas.-

Planes de Pago.

Art 95°): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la posibilidad de articular por Decreto planes para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con el Municipio, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, fijando plazos, condiciones de quitas, intereses, requisitos, etc con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

Art 96°): Establécese que los planes especiales de regularización de deuda podrán contemplar la prescripción de años conforme ley y el reconocimiento y/o quitas de intereses moratorios y/o punitivos de hasta el

100% de los mismos y en ningún caso podrán exceder los 84 meses de plazo siendo posible articular plazos de gracia y/o diferimiento de hasta tres meses para el pago de la primer cuota.

Art 97°): Podrán ser beneficiarios de los planes especiales de regularización de deuda quienes acrediten encontrarse en situación de alta vulnerabilidad social y económica siendo requisitos mínimos, el cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar no percibir ingresos mensuales superiores a los pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) el grupo familiar conviviente;
2. No ser propietario;
3. Contar con informe socio económico que acredite tal condición antes referida;
4. Poseer domicilio en la localidad de Pozo del Molle.

Art 98°): Fijese interés mensual equivalente al 2% para los planes especiales de regularización de deuda que se aplicara sobre el monto total a financiar.-

Art 99°): En los casos de deudores que revistan el carácter de proveedores, contratistas y/o empleados del Municipio de Pozo del Molle, será condición para el acceso a planes especiales de regularización la formal autorización para la cancelación total de todas y cada una de las cuotas que resulten, sean retenidas por la Tesorería Municipal en forma previa al pago de lo que correspondiere percibir no pudiendo ser atendible pagos y/o retenciones parciales.

Art 100°): Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:

- Pago de Contado: Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.
- Hasta en 12 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 4% mensual.

Art 101°): El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1º cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.

Art 102°): En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.

Art 103°): El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Art 104°): Se establece mora automática por lo que ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses

moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.

Baja del Plan de Pagos

Art 105°): Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.

Art 106°): Los niveles de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de costo minorista nivel general dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado el D.E.M. queda facultado para transferir los niveles de las tasas a partir del mes siguiente de dicha variación en forma total o parcial.

Por su parte, los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual sobre la Tasa a la Propiedad como también en Contribucion sobre el Automotor, tendrán vigencia para el primer vencimiento. Para los vencimientos subsiguientes, dicho valor se incrementará en un uno por ciento (1.00%) mensual acumulado, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a modificar este porcentaje en la medida en que la evolución inflacionaria del año exceda los parámetros contemplados en la elaboración de la presente Ordenanza.

Art. 107°)- Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libre deudas, etc. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

Art 108°):Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios a favor de aquellos contribuyentes que estrictamente cumplan con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M

Art 109°): Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos:

Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de tarjetas de débito y planes de tarjeta de crédito pudiendo el D.E.M. trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de debito o crédito).

Art 110°): Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de

pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio, se entenderá desistida por el interesado, si pasados tres (3) meses desde su presentación no es instada. El desestimiento se operará de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario pronunciamiento expreso de la Administración.

Art 111°): Cóbrese en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional en el mismo y que ascenderá al 5 % del capital histórico actualizado. Dicho concepto será liquidado al momento de emitir el Certificado de deuda e iniciado el proceso de gestión de cobro por la mora del contribuyente. (este importe es para la municipalidad y se cobra como adicional a los honorarios que le corresponden al abogado).

Art 112°): Salvo disposición de Ordenanza especial, autorízase a cobrar por la gestión de cobranza extrajudicial, por cualquiera de sus tributos, y sobre el importe total actualizado de la obligación reclamada:

- a. Hasta la suma de \$ 20300,00 1 Jus
- b. Mayor a \$ 20300,00 y hasta \$ 40600,00 2 Jus
- c. Mayor a \$ 40600,00 3 Jus

En ningún caso, el importe a cobrar de honorarios, puede superar el 10 % del total actualizado de la obligación reclamada. El valor determinado como honorarios, solamente se liquidarán al profesional, cuando el Municipio tenga disponibilidad sobre el importe pretendido.

Cuando la obligación reclamada, supere, a valor actualizado, el importe de \$ 101500,00 ; no se aplicará lo establecido en los incisos precedentes, pudiendo liquidarse hasta el 10 % del importe total exigido.

Art 113°): Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior

Art 114°): Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400,00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Art. 115°)-Esta Ordenanza Tarifaria entra en vigencia a partir del 01 de Enero del 2021 o a partir del día siguiente de su promulgación si fure posterior a esta última fecha y hasta el 31 de diciembre del 2021, quedando derogadas todas las disposiciones, decretos, ordenanzas en las partes que se opongan en las mismas.

En el próximo ejercicio fiscal, y hasta la aprobación y promulgación de la nueva Ordenanza Tarifaria, seguirá en vigencia la presente de correspon-

der su aplicación.

Art. 116°)- La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Pozo del Molle cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasas, Multas, Derechos, Contribuciones, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

Art 117°): Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 17 de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, repeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 16.

Art 118°): Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 119°)-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejal – MERCEDES DEL VALLE DEMARCHI, Concejal.-

ANEXO

1 día - N° 330836 - s/c - 27/08/2021 - BOE

ORDENANZA N° 1735

A CONTINUACIÓN SE PUBLICA NUEVAMENTE ORDENANZA N° 1735 ATENTO A CONTENER UN ERROR EN LAS FIRMAS DE LA MISMA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS 2021

Art. 1°.- Fijese la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 318.806.000,00) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrantes de la Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el año 2021.-

Art. 2°.- Estímese en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$ 318.806.000,00) los recursos del año 2021, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3°.- Las remuneraciones del personal permanente de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos se regirán por las disposiciones establecidas en el estatuto municipal y sus modificatorias. Respecto de las remuneraciones de los integrantes del departamento ejecutivo - Autoridades Superiores – aplicaran el siguiente criterio: Intendente se determinará aplicando hasta el 5,92 2) Secretarios hasta el 3,5 sobre las remuneraciones básicas de la Categoría 24 (veinticuatro) del Escalafón del Empleado Municipal, con más los adicionales que corresponda

a cada caso debiendo fijarse por decreto del DEM los valores porcentuales finales.

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen del horario extraordinario del Personal Municipal, el régimen del Salario Municipal, el Régimen del Salario Familiar y el régimen de viáticos y movilidad, de acuerdo a resolución del Honorable Concejo Deliberante.-

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PUBLICOS

Art 5° Adhiérase la Municipalidad de Pozo del Molle a las disposiciones establecidas en los Arts. 19º) y 20º) de la Ley Nacional N° 24.624 y a la Ley N° 25.973 y sus normas complementarias, concordantes y correlativas.

Art 6° Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Municipalidad de Pozo del Molle al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ordenanza.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, la Secretaria de Hacienda debe - a instancias del Sr. Secretario de Gobierno - efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaria de Gobierno debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicha Secretaria, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Municipalidad de Pozo del Molle según el artículo 1º de la Ley Nacional N° 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ordenanza de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente de la Secretaria de Hacienda.

Habiendo cumplido con la comunicación a la Secretaria de Hacienda antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ordenanza.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 7.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras y servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 8.- No obstante lo expresado en el Art. anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público, en los casos y por los procedimientos que en esta Ordenanza se establece o

establezcan Ordenanzas especiales.

Art. 9.- Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en la Ordenanza Especial, tanto el llamado como su adjudicación, será autorizado el Honorable Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN

Art. 10.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación pública dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones debidamente fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contrataciones, en razón de la aplicación de la ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recaudan fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados por obras o trabajos que no sean de coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.

Art. 11.- El procedimiento debe cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegurar la igualdad de las mismas y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 12.- Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

b) Características Técnicas: Deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.

Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

D) Presupuesto Oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

E) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre del monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.

D) Garantía del Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinarán tipo y término de las mismas.

G) Pérdida y Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.

H) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.

I) Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo mediante el cual el oferente, se obliga a mantener la propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

J) Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

K) Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se determinarán o denominarán:

SOBRE PROPUESTA Y SOBRE PRESENTACIÓN.

El Sobre Presentación, Contendrá:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas por el pliego.
- 2.- Comprobante de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 3.- El Sellado Municipal.
- 4.- Toda la documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.

El Sobre Propuesta

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas, serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento directamente eliminadas de la licitación.

El sobre propuesta contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

Art. 13.- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo, procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurrirán al acto y del Honorable Concejo Deliberante. Después de leídas las mismas, se labrará un acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, así como también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

Art. 14.- Cuando no se hubieran presentado proponentes, la licitación se declarará desierta, mediante Decreto del Dpto. Ejecutivo Municipal. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por el acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma ordenanza y pliego.

Art. 15.- La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación, podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

Art. 16.- La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que se ajustara a las bases de la contratación y presenta equiparación y atributos técnicos similares en ellas sea la más baja en precio.

La autoridad competente podrá decidir ante la propuesta más conveniente, sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio del 15% de la mencionada anteriormente.

REMATE PÚBLICO

Art. 17.- El remate público será dispuesto mediante ordenanza y realizado por ante Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

Art. 18.- Antes del remate de los bienes, podrán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia y por el Honorable Concejo Deliberante. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 19.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 20.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones del Art. 27º y Art. 28º de la presente ordenanza. Asimismo los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 21.- En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuere mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

Art. 22.- En la oportunidad señalada en el Art. anterior, deberá abonarse el treinta por ciento -30%- del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevén pagos y retiros parciales.

Art. 23.- Todo lo actuado se hará constar en el acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo.

Deberá dejarse constancia en la referida acta, el domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 24.- Verificado el remate en las enajenaciones, se llevarán todos

los antecedentes al titular del D.E., quién para resolver sobre lo actuado elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva, sin cuyo requisito, no queda perfeccionada la contratación.

Art. 25.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Art. anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días.

Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quién perderá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere el Art. 20º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 26.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 31º-Inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por ordenanza en acuerdo de Secretario, en caso que exceda ese límite.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 27.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) sin exceder la de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8º, pudiendo en ese aspecto operar el concurso sin límites de su monto, cuando así se decida.

Art. 28.- Serán de aplicación al concurso de precios las normas establecidas para las licitaciones en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, y 14.-

PUBLICIDAD

Art. 29.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto en la subasta.

Art. 30.- El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno con cinco), el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art. 25º de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 25º de esta Ordenanza, serán publicados durante (3) tres días consecutivos en el Boletín Oficial y (3) tres días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 31.- El llamado en concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser calificada por el Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 32.- Se podrá contratar en forma directa y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes casos:

Inc.1.- Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación.

Inc.2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc.3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas, empresas o entidad que tenga poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc.4.- Cuando mediaren causas de necesidad, urgencia y oportunidad.

Inc. 5.- Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o la Municipalidad, dichas empresas deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-

Inc.6.- Cuando en caso de prórroga del contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufran modificaciones porcentuales permitidas por el contrato o por la ley que rija en la materia.

Art. 33.- Autorízase al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc.1.- Cuando el monto de la operación no exceda la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tenga asignado por las partidas del presupuesto vigente.

Inc.2.- Mediante decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un

proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos, previo acuerdo del H.C.D.

Inc.3.- Por decreto del D.E., cuando hubiere sido declarado dos (2) veces desierto el mismo concurso, con acuerdo del Honorable Concejo Deberante.

Inc.4.- Por decreto del D.E.M cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

Debe tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc.5.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de Cemento Portland en los lugares de producción y a sus productores, previo cortejo de precios, con acuerdo del H.C.D.

Inc.6.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinarias y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias, con acuerdo del H.C.D.

RESPONSABILIDAD

Art. 34.- Todo trámite por lo cual se promueva la contratación que hace referencia la presente ordenanza, salvo aquellos casos en donde medie ordenanza especial, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 35.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 36.- Dispónese de las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio Municipal (Dominio Público Municipal), se otorgarán con ajuste a las provisiones contenidas en las ordenanzas que las autoricen.

Art. 37.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de las partidas Personal, Bienes de Consumo, Servicios y Transferencias del D.E.M. de Erogaciones Corrientes podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique el monto total que resulta de la sumatoria de las partidas mencionadas que deberá ser fijo e inamovible.-

b) Dentro del ANEXO – Erogaciones de Capital, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado al Anexo. Asimismo se podrán incorporar detalles en las

partidas de obras, siempre que no se modifique la Partida Principal "Trabajos Públicos", por razones de necesidad y urgencia para hacer frente a las obras que la Nación o la Provincia transfieran.-

c) Dentro de la Partida Principal 03- NO CLASIFICADOS, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no sea modificado el monto acordado a la Partida Principal.

Art. 38.- En los casos de incremento de Cálculo de Recursos y de compensaciones en el Presupuesto de Erogaciones entre anexo 1 y 2, deberán ser realizados mediante ordenanza del H.C.D.

Art. 39.- Los fondos públicos recibidos por el municipio del estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes para los determinados Consejos Regionales y todo otro concepto serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 40.- El Departamento Ejecutivo podrá gestionar financiamiento y hacer uso del crédito en Bancos oficiales a corto plazo, a fin de atender necesidades corrientes, de capital u obtener recursos con destino al pago de gastos y/o afrontar necesidades diversas de la administración municipal, el que deberá quedar cancelado dentro del ejercicio quedando facultado a estos fines a acordar con la/s entidad/es bancarias las condiciones de monto, plazo, tasa, garantía, etc que fueren necesarias; a gestionar las autorizaciones ante organismos provinciales y/o nacionales para la utilización del mismo y a afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos cualquier recurso de origen municipal sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos y para ello, a realizar los ajustes y/o adecuaciones sobre el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General que fueren necesarias. Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Art 41°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder de baja del Inventario General y disponer su destino mediante Decreto de aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y que en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones municipales o comunales, a entidades de bien público, a particulares en su condición de carenciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art 42°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a librar en el marco de las disposiciones de la Ley N° 24452, modificada por Ley N° 24760, cheques de pago diferido, hasta un período máximo de diferimiento de doce (12) meses.-

Art 43°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar inversiones de recursos de origen municipal sin afectación específica y/o recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos en colocaciones a plazo fijo transferibles, intransferibles o pre can-

celables y/o en colocaciones en fondos comunes de inversión en pesos y con rescate inmediato en Bancos oficiales de plaza quedando facultado para acordar y llevar adelante las gestiones necesarias administrativas pertinentes así como a realizar los ajustes y/o adecuaciones sobre el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Ordenanza de Presupuesto General que fueren necesarias.

Art 44°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.

DADA Y SELLADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE A 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-

Fdo.: FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, Presidente H.C.D. - DANIEL OSCAR NAVARRO, Vicepresidente 1° H.C.D. - EVANGELINA MARÍA MAGO, Concejala - MERCEDES DEL VALLE DEMARCHI, Concejala.-

1 día - N° 330830 - s/c - 27/08/2021 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

